

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL (DACG) N° DGA-008-2013

DIRIGIDO A:

Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y Público en General.

ASUNTO:

Estableciendo el procedimiento para el Pago del Impuesto Especial de la Primera Matrícula a través de la Declaración de Mercancías para importaciones definitivas de vehículos usados, aeronaves, buques y artefactos navales.

I. FUNDAMENTO LEGAL.

La Dirección General de Aduanas, establece las siguientes disposiciones con base a los artículos, 2 inciso segundo, 7 literal b), 13 inciso primero literales a) y b), inciso segundo y tercero, 14 y 15 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, así como también en el artículo 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobados mediante las Resoluciones No. 223-2008 y 224-2008, de fecha 25 de abril de 2008, Ley de Simplificación Aduanera, del 3 de febrero de 1999, y sus Reformas; Reglas de Aplicación e Interpretación del Arancel Centroamericano de Importación, Decreto Legislativo 647, y sus reformas; Normas para la importación de vehículos automóviles y de otros medios de transporte, Decreto 383, del 7 de Julio de 1995 y sus Reformas, Instructivo No. 003/2013 del Viceministerio de Ingresos, Ministerio de Hacienda.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Disposición Administrativa de Carácter General, aplica para las personas naturales y jurídicas que realicen importaciones definitivas de vehículos usados, aeronaves, buques y artefactos navales, que de conformidad a la Ley, estén afectos al Pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula.

III. PROCESO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO.

El Pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula, se realizará a través de las Declaraciones de Mercancías al momento de la importación definitiva, para lo cual deberá de realizar los pasos siguientes:

1. Al ingresar los incisos arancelarios de bienes afectos a este impuesto, el sistema informático habilitará campos en la casilla 44 para el ingreso de datos adicionales; en la cual el usuario deberá colocar la categoría o sub-categoría correspondiente al bien, de acuerdo al detalle del cuadro de categorías (Ver Anexo 1 Tabla de categorización) para que el sistema calcule el



impuesto a cancelar.

Ejemplo para el ingreso de datos.

| | |
|---|---|
| PRIMER CAMPO (Casilla 44) LEYENDA A INGRESAR (según aplique) | SEGUNDO CAMPO (Casilla 44) CÓDIGO A INGRESAR (según aplique) |
| CATEGORÍA o SUBCATEGORÍA | 2 o 2.1 |

Las categorías antes mencionadas se reflejarán en la casilla 28.1 de la Declaración de Mercancías impresa de vehículos usados y en la casilla 44 para los demás bienes.

En caso de colocar una categoría distinta a las relacionadas con el inciso arancelario, el sistema generará error y el usuario deberá de corregir la categoría.

3. Al ser registrada la Declaración de Mercancías, en la casilla de liquidación de impuestos, se reflejará el monto aplicado del Impuesto Especial a la Primera Matrícula bajo el código APM (Anticipo a la Primera Matrícula), para que sea cancelado, junto con los demás tributos.
4. En el caso que se haya seleccionado la categoría 9 (Exento de pago), deberá de justificar en la página de información adicional, el o los motivos por el cual se encuentra exento de pago.
5. La categoría 10 se utilizará para diferir el pago del impuesto y es de uso exclusivo para los importadores de vehículos usados, autorizados de conformidad al Decreto N° 383, de fecha 7 de julio de 1995 y sus reformas, registrados ante la Dirección General de Aduanas, quienes deberán de agregar en la opción de documentos adjuntos el número de carné VU, así como también para los comercializadores de aeronaves, buques y artefactos navales, quienes deberán de agregar en la opción de documentos adjuntos el Número de Registro de Contribuyente (NRC).
6. Las Declaraciones de Mercancías de oficio, serán canceladas en las ventanillas de los Bancos autorizados o en las Colecturías de la DGT, presentando la Declaración de Mercancías original.

IV. DEL TRATAMIENTO DE DIFERENCIAS DEL IMPUESTO.

7. Cuando el usuario previo a la presentación de la Declaración de Mercancías determine diferencia de impuestos, podrá elaborar Declaración de pago Complementario, utilizando el código OPM (Otros Primera Matrícula). Si utiliza otro código, la Declaración no será admitida.

El pago se debe realizar electrónicamente por medio de PAGOES (Ver Anexo 2 Listado de Bancos que aceptan el pago electrónico del APM), para lo cual deberá de crear primero el Mandamiento de Pago a través del Sistema MANPAGO y seleccionar el Tipo de Mandamiento: Declaración Complementaria.



8. Para aquellos casos de Declaraciones de Mercancías que como resultado de la selectividad, sean objeto de revisión física, y durante la misma se adviertan inconsistencias en la liquidación del impuesto especial a la matrícula por primera vez, se informará al usuario de la diferencia del impuesto, mediante formato DOP-GO-224.

En ningún caso se incluirán las diferencias de este impuesto en la hoja de discrepancias y de liquidación correcta de las mercancías.

9. El usuario podrá efectuar voluntariamente el pago del impuesto dejado de pagar y su respectiva multa e intereses, para lo cual, deberá generar el mandamiento de pago por medio del sistema MANPAGO, seleccionando el Tipo de Mandamiento: Anticipo Primera Matrícula Complementario y cancelarlo de forma electrónica a través de P@GOES; siempre y cuando la Dirección General de Impuestos Internos, no le hubiere notificado el auto de designación del auditor en que se ordene la fiscalización del tributo o presentarse a la Sección de Asistencia Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos para que le elaboren el Mandamiento de Ingresos respectivo y pagar las diferencias en las colecturías habilitadas por la Dirección General de Tesorería o en ventanilla de los Bancos autorizados.

De no efectuarse el pago en forma voluntaria dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de habersele informado la diferencia del impuesto, la Aduana remitirá copia del expediente de forma electrónica a la Unidad de Selección de Casos de la Dirección General de Impuestos Internos, para que proceda a programar la respectiva fiscalización, a fin de que se determine el tributo complementario y a la imposición de las sanciones que correspondan.

Para obtener el levante de los bienes deberá presentar ante la Aduana respectiva, el Mandamiento de Ingresos o Recibo Único de Ingresos (RUI) que compruebe el pago del impuesto.

V. DISPOSICIONES GENERALES

10. El trámite de matrícula del vehículo usado deberá efectuarse en SERTRACEN por la persona que aparezca como consignatario de la Declaración de Mercancías, quien será el que estará registrado en la base de datos de SERTRACEN, Lo mismo aplicará para el registro de las aeronaves, buques y artefactos navales en la entidad correspondiente.
11. Todos los usuarios de SIDUNEA deberá de descargar el nuevo módulo de impresión de Declaraciones de Mercancías en el sitio Web del Ministerio de Hacienda <http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/Descargas/Escritorio>, en la opción: Módulos de Impresión.
12. La fiscalización del presente impuesto corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad con la legislación respectiva.



VI. TRANSITORIO.

Las Declaraciones de Mercancías transmitidas antes del 1 de octubre de 2013, deberán efectuar el pago del impuesto mediante formulario F10 en la Dirección General de Tesorería.

VII. VIGENCIA.

La presente Disposición Administrativa de Carácter General, entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2013.

Ilopango, 24 de septiembre de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

HÁGASE SABER, -----F) D Reynosa, Legible, Directora General de Aduanas. Rubricada y sellada (Que se publicará sin la firma en la Plataforma informática correspondiente)

DOP/DTIC/pca/mag



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



VI. TRANSITORIO.

Las Declaraciones de Mercancías transmitidas antes del 1 de octubre de 2013, deberán efectuar el pago del impuesto mediante formulario F10 en la Dirección General de Tesorería.

VII. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa de Carácter General, entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2013.

Ilopango, 24 de septiembre de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

F) _____

HÁGASE SABER, -----F) D Reynosa, Legible, Directora General de Aduanas. Rubricada y sellada.